



**UNIVERSIDAD
DE
SOTAVENTO A.C.**



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES”

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

JESSICA CRUZ HUERTA

ASESOR DE TESIS:

LIC. FELIA RUEDA RUEDA

Coatzacoalcos, Veracruz

2012.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice

PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Introducción

Capítulo I. Metodología de la Investigación

1. Área del Conocimiento
 - A. Materia
2. Delimitación del Tema
3. Objetivos
 - A. Objetivo General
 - B. Objetivos Específicos
4. Planteamiento del Problema
 - A. Problema Objeto de la Investigación
 - B. Justificación
5. Preguntas de Investigación en relación al tema
- 6 Hipótesis
- 7 Metodología del tipo de Estudio
 - A. Métodos
 - B. Técnicas de investigación

Capítulo II. Tratados Internacionales

1. La Palabra Tratado
2. Concepto de Tratados Internacionales
3. Clases de Tratados Internacionales
4. Elementos
 - A. Capacidad

B. Consentimiento

C. Objeto

D. Forma

5. Causa

6. Marco Jurídico

A. Legislación Interna

a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

b. Ley sobre la Celebración de Tratados

c. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

d. Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

B. Legislación Internacional

a. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

b. Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados

c. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales

7. Procedimiento para la elaboración de Tratados en México

A. Negociación

B. Aprobación del Texto

a. Análisis del Ejecutivo

b. Análisis del Senado

C. Suscripción

a. Definitiva

b. Ad Referéndum

D. Ratificación y Adhesión

a. Ratificación

b. Adhesión

E. Registro y Publicación

a. Publicación

b. Registro

8. Depósito o Intercambio del Instrumento Internacional

9. Elaboración y Publicación del Decreto de Promulgación del Ejecutivo

10. Reservas

Capítulo III. Aplicación de los Tratados Internacionales.

1. Ámbitos de Aplicación

A. Ámbito Temporal

B. Ámbito Espacial

C. Ámbito Personal

D. Ámbito Material

2. Interpretación

3. Observancia

4. Tribunales Nacionales Competentes para Verificar la Correcta Aplicación de los Tratados

5. Recepción de los Tratados

6. Ubicación Jerárquica

7. Nulidad

A. Violación del Derecho Interno

B. Restricción Específica de los Poderes para Manifiestar el Consentimiento de un Estado

C. Error

D. Dolo

E. Corrupción del Representante de un Estado

F. Coacción sobre el Representante de un Estado

G. Coacción sobre un Estado por la amenaza o el uso de la fuerza

H. Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general ("*jus cogens*")

8. Terminación y Suspensión

A. Voluntad de los Estados parte

B. Celebración de un Tratado Posterior

C. Violación "Grave" del Tratado

D. Imposibilidad Subsiguiente de Cumplimiento

E. Cambio "Fundamental" de las Circunstancias Respecto del Momento de Celebración del Tratado

F. Aparición de una Nueva Norma Internacional de *Ius Cogens*

9. Efectos de la Nulidad, Terminación y Suspensión de un Tratado

Propuesta

Conclusiones

Fuentes Consultadas

Introducción

Este trabajo de investigación se centra en el estudio de los tratados internacionales en materia del Derecho Internacional Público, para su realización se utilizaron métodos teóricos, es exploratoria y descriptiva, posee un tipo de estudio no experimental transaccional o transversal, con un enfoque interpretativo. Los tratados internacionales en cuanto a su celebración de manera interna en México y la vigilancia de su correcta aplicación, son temas que no se abordan demasiado, sin embargo, es importante para el desarrollo del país, donde México se obliga a cumplir con las disposiciones de un tratado, son más importantes los beneficios que estos le brindan, ya que si un tratado no le otorgara un gran beneficio, no sería aprobado por el Senado para que se realice.

Con esta investigación se determinan las soluciones necesarias para lograr un mejor funcionamiento en el procedimiento para la celebración de tratados en México y la vigilancia de su aplicación, dando a conocer la situación actual de estos puntos a través de un texto dividido en tres capítulos.

El primer capítulo llamado “Metodología de la Investigación” determina el diseño teórico de la investigación, a través de los distintos puntos que lo forman; la determinación del área de conocimiento y la materia en la que se desenvuelve este trabajo; la delimitación del tema; la formulación de los objetivos, tanto general como específicos; dentro de este capítulo también se ubica el planteamiento del problema, donde se describe el objeto de la investigación y la justificación del tema; las preguntas derivadas del tema de

indagación; la hipótesis elaborada; y por último, la metodología que se utiliza en este estudio, definiendo los métodos a los que se recurrió para su realización y las técnicas de investigación utilizadas.

Es en el segundo capítulo “Tratados Internacionales” inicia el desarrollo de la investigación, comienza otorgándole un significado propio a la palabra tratado, para después conceptualizar por parte de diversos autores lo que son los tratados internacionales. En este mismo capítulo se divide a los tratados internacionales en dos clases: bilaterales y multilaterales; esto para facilitar su entendimiento, pues los bilaterales, como la misma palabra lo indica, son realizados exclusivamente entre dos Estados, mientras que los multilaterales se realizan entre más de dos Estados. Así mismo se describe cada uno de los elementos de existencia de los tratados, los cuales son: capacidad, consentimiento, objeto y forma; se describe también la causa de los tratados. También se incluye la determinación del marco jurídico en relación a los tratados, haciendo una división entre las leyes internas de México y las internacionales que los regulan, la legislación interna está formada por las leyes propias del país que tratan el tema, y estas son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley sobre la Celebración de Tratados, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las cuales entre sus disposiciones regulan ya sea el procedimiento de celebración de los tratados o su aplicación; en cuando a la legislación internacional, esta se encuentra integrada en primer lugar por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, seguida por la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales. Este capítulo abarca todo el proceso de elaboración de un tratado internacional en México, el cual está formado por la negociación, la aprobación del texto (después de que es analizado por el Ejecutivo y el Senado), la suscripción del país al tratado (Que puede ser mediante la firma definitiva o la firma *ad referendum*), la ratificación (con la aprobación interna que lleva a la ratificación

internacional) y adhesión al tratado, el registro y la publicación del texto del tratado, el depósito o intercambio del instrumento internacional, la elaboración y publicación del decreto de promulgación del Ejecutivo y por último las reservas incluidas en el tratado.

El capítulo final lleva por nombre “Aplicación de los Tratados Internacionales” y está formado por la creación de los mismos. El primer tema que abarca es el de los ámbitos de aplicación de los tratados, el cual se divide para una mejor explicación en ámbito temporal, espacial, personal y material; se incluyen la interpretación y observancia de los tratados internacionales. Se da a conocer cuáles son los tribunales nacionales competentes para verificar la correcta aplicación de los tratados en México. También se describe la recepción de los mismos; su ubicación jerárquica, que es uno de los temas que causan mayor controversia en materia de tratados. Se tratan las causas que pueden ocasionar que un tratado sea considerado nulo, las cuales son: violación del derecho interno, restricción específica de los poderes para manifestar el consentimiento de un Estado, el error, el dolo, la corrupción del representante de un Estado, la coacción sobre el representante de un Estado, la coacción sobre un Estado por la amenaza o el uso de la fuerza y los tratados que se encuentran en oposición a una norma imperativa de derecho internacional general “*jus cogens*”. Se describe cada una de las causas de terminación y suspensión de un tratado internacional, las cuales pueden ser por alguna de las causas siguientes: voluntad de los Estados parte, celebración de un tratado posterior, violación grave del tratado, imposibilidad subsiguiente de cumplimiento, cambio fundamental de las circunstancias respecto del momento en que se celebró el tratado y la aparición de una nueva norma de derecho internacional. El último tema de este capítulo es la descripción de los efectos que producen la nulidad, la terminación y la suspensión de un tratado internacional.

Como propuesta se presenta la creación de un organismo internacional que se encargue de regular no sólo el proceso de elaboración y celebración de

un tratado internacional, sino también la vigilancia de su correcta aplicación por parte de los Estados que lo integran.

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

"El derecho internacional, el diálogo leal, la solidaridad entre los Estados, el ejercicio tan noble de la diplomacia son los medios dignos de los hombres y de las naciones para superar sus contiendas."

Juan Pablo II

1. Área del Conocimiento

El proceso de elaboración de tratados internacionales en México, así como la vigilancia de su cumplimiento, en materia de derecho internacional público.

A. Materia

La materia objeto de este trabajo de investigación profesional es Derecho Internacional Público.

2. Delimitación del Tema

La presente investigación se centra en el estudio del proceso de elaboración de los tratados en México y la vigilancia del cumplimiento de tratados internacionales en materia de derecho internacional público, durante los últimos años.

3. Objetivos

A. Objetivo General

Determinar las soluciones necesarias para lograr un mejor funcionamiento del procedimiento para la celebración de tratados en México y la vigilancia de su aplicación en materia de derecho internacional público.

B. Objetivos Específicos

1. Elaborar el marco teórico-conceptual que sirva de apoyo para determinar el proceso interno vigente para la celebración de tratados internacionales en México.
2. Identificar las características que posee la elaboración de tratados internacionales en materia de derecho internacional público en México.
3. Describir el procedimiento vigente en México para llevar a cabo la celebración de un tratado internacional en materia de derecho internacional público.
4. Proponer las medidas necesarias para satisfacer correctamente la reglamentación del proceso de celebración de tratados internacionales en materia y la vigilancia de su aplicación en materia de derecho internacional público.

4. Planteamiento del Problema.

A. Problema Objeto de la Investigación.

¿Qué estrategias se pueden crear para reglamentar completamente el proceso de celebración de tratados internacionales en México, así como la vigilancia en la aplicación de los tratados internacionales en materia de derecho internacional público?

B. Justificación

Los tratados internacionales en cuanto a su celebración de manera interna en México, la vigilancia de su correcta aplicación es un tema poco abordado, interesante, relevante e importante, pues cada tratado que México celebra con otros Estados beneficia a todos y cada uno de los ciudadanos mexicanos, pueden brindar mejores oportunidades para el desarrollo del país, pues existen tratados internacionales de todo tipo, en los que México se obliga pero al mismo tiempo obtiene derechos o beneficios, que le ayudan a crecer y a darse a conocer aun más dentro de la comunidad internacional.

5. Preguntas de Investigación en relación al tema

1. ¿Cuáles son los elementos teórico-conceptuales que sirven de apoyo para determinar el proceso vigente para la celebración interna de tratados internacionales en materia de derecho internacional público en México?
2. ¿Qué características posee la elaboración de tratados internacionales en materia de derecho internacional público en México?
3. ¿Cómo es el procedimiento vigente en México para llevar a cabo la celebración de un tratado internacional en materia de derecho internacional público?
4. ¿Qué medidas son necesarias para satisfacer correctamente la reglamentación del proceso de celebración de tratados internacionales en materia y la vigilancia de su aplicación en materia de derecho internacional público?

6 Hipótesis

- Para poder reglamentar y vigilar completamente el proceso de celebración de los tratados internacionales en materia de derecho internacional en México, así como la vigilancia de la correcta aplicación de los mismos por la comunidad internacional es necesaria la creación de un organismo internacional capaz de dedicarse única y exclusivamente a vigilar la celebración, elaboración y cumplimiento de los tratados internacionales, ya que no sólo representaría un beneficio para México, sino también para todos los países que conforman la comunidad internacional.

7. Metodología del tipo de Estudio.

A. Métodos

La presente investigación se realizó utilizando métodos teóricos, es exploratoria y descriptiva, realizada con un tipo de estudio no experimental transaccional o transversal, con un enfoque interpretativo.

B. Técnicas de investigación

La técnica utilizada para la realización del presente trabajo de investigación es documental, recopilando la información necesaria de libros, legislación, revistas virtuales, jurisprudencia, tesis, entre otros recursos necesarios para la obtención de los datos necesarios.

CAPÍTULO II

TRATADOS INTERNACIONALES

“No es la forma de gobierno lo que constituye la felicidad de una nación, sino las virtudes de los jefes y de los magistrados.”

Aristóteles

1. La Palabra Tratado

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra “tratado” significa “Ajuste o conclusión de un negocio o materia, después de haberse conferido y hablado sobre ella”.¹

De acuerdo a la definición anterior se entiende que un tratado es un acuerdo que se realiza ya sea por un negocio o dentro de alguna materia, después de haberse analizado y hablado cuidadosamente, siempre en la búsqueda de un beneficio. De esta manera un tratado puede ser definido como un acuerdo de voluntades, entre dos o más sujetos.

2. Concepto de Tratados Internacionales

Por tratados internacionales llevados a cabo por México debe entenderse un "acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular", este concepto es el que nos brinda la misma Secretaría de Relaciones Exteriores, sin embargo uno de los conceptos más adecuados para definir a un tratado internacional es sin duda el que nos brinda el autor Francisco José Contreras Vaca, el cual define a los tratados internacionales como el “acuerdo de voluntades de sujetos de la comunidad internacional, Estados u organismos internacionales que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones entre las partes”.² La definición anterior menciona a sujetos de la comunidad internacional, en lo cual se refiere principalmente a los Estados, los cuáles mediante un acuerdo de voluntades (tratado) pueden crear, modificar o hasta extinguir derechos y obligaciones entre ellos mismos, con la finalidad de que cada uno de ellos obtenga algún beneficio.

¹ De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, la palabra “tratado” también puede significar “Documento en que consta” o “Escrito o discurso de una materia determinada”.

² Contreras Vaca, Francisco José, *Derecho Internacional Privado, Parte Especial*, Segunda Edición, OXFORD, México, 2006, Pág. 12.

Otra definición completamente válida es la que nos brinda la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados,³ establece que un tratado es un “acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”. Esta definición vuelve a hacer alusión a que es un acuerdo celebrado entre Estados, pero agrega algo muy importante, la frase “cualquiera que sea su denominación” con la cuál expresa que para referirnos a un tratado internacional podemos utilizar una gran diversidad de denominaciones, entre las más conocidas están: acuerdo, convenio, tratado, convenciones diplomáticas, pacto, arreglo, protocolo, convención, estatuto, concordato, declaración, *modus vivendi*, acuerdo de caballeros, entre muchos otros, el nombre que se le dé no cambia en lo más mínimo los efectos jurídicos que produce.

Se utilizan diversos nombres para designar a los tratados, desde el punto de vista jurídico esto no tiene ninguna relevancia, ya que la Convención de Viena señala en su texto: “... cualquiera que sea su denominación.” Esta diversidad de nombres se debe a que los tratados internacionales presentan entre sí características distintas según la materia a que se refieren, las partes que intervienen en la celebración, la formalidad o solemnidad con que se concluyen, etc.

3. Clases de Tratados Internacionales

Los tratados internacionales se clasifican de dos formas: bilaterales y multilaterales; atendiendo al número de Estados parte en ellos. En la actual doctrina del derecho internacional se diferencian entre: tratados que crean derechos y los acuerdos contractuales; generalmente los tratados que crean

³ Artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, realizada en Viena, Austria, el 23 de Mayo de 1969.

derechos son los que se conocen como tratados multilaterales, ya que, tienen como objeto primordial regular ámbitos determinados de la vida en común entre los Estados. Los acuerdos contractuales por su parte, son los conocidos tratados bilaterales, que reglamentan obligaciones entre dos Estados, como las que caracterizan los acuerdos de derecho internacional privado.

4. Elementos

Conocida la definición de tratado internacional, es importante conocer los elementos o partes fundamentales que son básicos para su existencia, se reconocen cuatro: la capacidad, el consentimiento, el objeto y la forma.

A. Capacidad

El Ejercicio de la capacidad internacional para poder realizar tratados es una facultad que le corresponde exclusivamente a los sujetos del derecho internacional, es decir, los Estados son los encargados de manifestar su voluntad para celebrar un tratado, y mediante él, poder obligar, y obligarse en lo referente a sus relaciones con los demás Estados. En el Derecho Internacional, los Estados siguen siendo el factor dominante, pues son los únicos que pueden ser miembros de las Naciones Unidas, convocar el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas o ser parte de la Corte Internacional.⁴

La capacidad se ha considerado como un atributo que le pertenece a los Estados soberanos, sólo quienes poseen soberanía pueden celebrar tratados.

En general dentro de cada Estado existe una repartición de competencias entre sus distintos órganos de poder público, y México no es la excepción, ya que tiene su capacidad jurídica internacional como Estado, pero también posee su división de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), los cuales permiten facilitar el ejercicio de su capacidad.

⁴ Esto se encuentra establecido en los artículos 3, 4, 34 y 35 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

B. Consentimiento

El consentimiento es la manifestación de la voluntad de un Estado, en los tratados internacionales dicha manifestación hace que surja un vínculo jurídico que lo obliga en relación al tratado con otro u otros Estados. En el consentimiento existe un acuerdo de dos o más voluntades por parte de sujetos del derecho internacional para crear, modificar transmitir o extinguir derechos y obligaciones.

Lo expresan los órganos de representación competentes del Estado, cada Estado determina cuáles son los órganos o las personas capaces de representarlos en la celebración de los tratados. El consentimiento provoca que los Estados se obliguen internacionalmente.

C. Objeto

“El objeto es la creación de una relación de Derecho, o sea, un vínculo obligatorio consistente en deberes jurídicos y derechos subjetivos”.⁵ El objeto es considerado una obligatoriedad, como algo que tiene que ser cumplido y al mismo tiempo lícito, al decir lícito, no es sólo internacionalmente sino también dentro del Estado, pues esto es lo que le da fuerza al tratado.

D. Forma

No es necesario llenarlo de formalidades un tratado internacional, a excepción de una que es imprescindible y es que siempre deben constar por escrito. Se hizo común en la realización de tratados un estilo nada complicado, que de

⁵ Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez Rosalía, *Derecho Civil, Introducción y Personas*, OXFORD, México, 2008.

acuerdo al autor Francisco José Contreras Vaca, consta de los siguientes elementos:⁶

- Título. Es dónde se señala la denominación que llevara el acuerdo o tratado internacional.
- Preámbulo. Contiene la enumeración de las partes que lo integran, así como también menciona los órganos facultados para representar a cada Estado.
- Exposición de Motivos. Se expresan las intenciones, propósitos e intereses de las partes que integran el tratado, con el fin de establecer las bases suficientes y necesarias para la clara interpretación del mismo.
- Cuerpo (Regulación). Contiene las obligaciones y derechos que adquieren las partes al momento de la realización del tratado o de su adhesión al mismo, así como también, es en esta parte donde se mencionan los anexos del tratado.
- Cláusulas Diplomáticas (Disposiciones finales). Se indica lo referente al funcionamiento del tratado, como la fecha en que entra en vigor, su duración, canje, y depósito de ratificaciones, posibilidad de futuras adhesiones y formas de realizarse, idiomas utilizados, entre otros.
- Pie. Incluye la manifestación expresa de los Estados de acuerdo a la aceptación del contenido del tratado, su intención de suscribirlo para adoptar su texto, la fecha de celebración o adhesión al tratado y en su caso la firma definitiva o *ad referéndum* y los sellos.

5. Causa

La causa es todo aquello capaz de justificar la razón de la obligación que señala el tratado, no importa la razón, por la que sea realizado, sino los efectos que este debe de cumplir, así es como los Estados dan su consentimiento para formar parte de un tratado, siempre y cuando sean benéficos.

⁶ Contreras Vaca, Francisco José, Derecho Internacional Privado, Parte Especial, Segunda Edición, OXFORD, México, 2006. Pág. 18.

6. Marco Jurídico.

Se integra por la legislación en materia de derecho internacional encargada de regular la creación, funcionamiento y aplicación de los tratados, así como por los derechos y obligaciones que los Estados adquieren al crear o adherirse a un tratado, a continuación, se analiza el marco jurídico tanto nacional (interno) como internacional (externo), que en México se utiliza para la formulación y aplicación de los tratados internacionales.

A. Legislación Interna

La celebración de un tratado de acuerdo al derecho público interno se forma por el acuerdo de las voluntades del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y la del Senado, (en el cual para poder celebrar un tratado se debe obtener la mayoría de los votos de sus miembros).

Está formada por las disposiciones relacionadas con la suscripción de tratados internacionales en México, las cuales son muy pocas y son las siguientes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley para la Celebración de Tratados, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema y fundamental de México, hace alusión a los tratados internacionales o en sus numerales 1º, 15, 18, 76, fracción I; 89, fracción X; 104 fracción I; 117 fracción I y 133, cada uno de los numerales será analizado a continuación.

“Artículo 1º: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (...)

Desde su primer artículo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la participación de México en el ámbito internacional en relación a los tratados, acuerdos, convenios, etc. y destaca que las personas deben gozar y disfrutar de los derechos humanos que otorgan los tratados internacionales en los que México sea parte.

“Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.”

El artículo 15 otorga una restricción a las facultades del poder ejecutivo y del senado para celebrar tratados, pues prohíbe la esclavitud y protege los derechos humanos que ella misma reconoce y los que pueden reconocer los tratados internacionales en los que México forme parte.

“Artículo 18. (...) Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. (...)

El artículo 18 Constitucional en su antepenúltimo párrafo prevé la celebración de tratados internacionales en relación a lo que se le conoce como

“intercambio internacional” de reos, tanto de nacionalidad mexicana como extranjera, para efectos de que las personas puedan cumplir con sus penas en sus países de origen.

“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. (...) Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos; (...)”

En este artículo se le da la facultad al senado para aprobar los tratados internacionales o convenciones diplomáticas que el poder Ejecutivo suscriba, después de haberlos interpretado y revisado minuciosamente.

“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

(...) X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; (...)”

Las disposiciones del artículo 89 Constitucional en su fracción X, establecen que la celebración de un tratado internacional en México se encuentra a cargo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quién es el máximo representante a nivel internacional.

“Artículo 104. Los Tribunales de la Federación conocerán:

*I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;
(...)”*

Este artículo se relaciona con el 18 constitucional, da facultad a los tribunales federales para conocer sobre los delitos del orden federal, que llegan a ser objeto del derecho internacional.

“Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras. (...)”

Este artículo establece la prohibición a las entidades federativas de la República Mexicana para celebrar tratados entre ellos mismos o con Estados extranjeros.

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Conforme a lo establecido en el artículo 133 Constitucional, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y los tratados internacionales que el Presidente de la República celebró son considerados como Ley Suprema de toda la Unión.

b. Ley sobre la Celebración de Tratados

La Ley sobre la Celebración de Tratados tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en materia de derecho internacional. En su primer artículo establece que los tratados sólo pueden ser celebrados entre el gobierno del Estado Mexicano, y uno o más estados extranjeros que forman parte de los sujetos del derecho internacional.

Describe que el Senado debe turnar el tratado para su estudio a la comisión respectiva y que para su adhesión a un tratado internacional, México manifiesta su voluntad a través de notas diplomáticas, canje o depósito de instrumentos de ratificación, adhesión o aceptación. La competencia exclusiva para coordinar las acciones tendientes a la celebración de tratados le corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y debe formular su opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y cuando y haya sido suscrito, debe inscribirlo en el registro que corresponda. Por último la Ley para la Celebración de Tratados da a conocer que para que un tratado tenga obligatoriedad interna dentro del país, este debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

c. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 28 fracción I establece:

“Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte; (...).”

Concede a la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad de intervenir en toda clase de tratados, acuerdos o convenciones en los que México participe, a través de la Consultoría Jurídica, tal como lo establece su reglamento interior.

d. Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

El Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores faculta a la Consultoría Jurídica en materia de celebración de tratados de derecho internacional dentro de México, establece como principales atribuciones las de su artículo 13 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, y XXI, que se muestran a continuación:

“Artículo 13. Al frente de la Consultoría Jurídica habrá un Consultor Jurídico, quien tendrá las atribuciones siguientes:

(...) XI. Opinar sobre los convenios, acuerdos y contratos, en los que se aplique el derecho extranjero o se celebren en el extranjero, a ser suscritos por el Secretario, por otras áreas de la Secretaría o por las representaciones de México en el exterior, cuando así lo soliciten;

XII. Tomar las medidas conducentes para el cumplimiento de la Ley sobre la Celebración de Tratados;

XIII. Opinar sobre la procedencia de suscribir tratados, participar en su negociación y, en su caso, tramitar los plenos poderes correspondientes para la suscripción de los mismos;

XIV. Opinar sobre la conveniencia de modificar, terminar o denunciar tratados internacionales y realizar los trámites y gestiones apropiados para dar cumplimiento a los requisitos constitucionales para la entrada en vigor, modificación, terminación o denuncia de éstos, de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable;

XV. Mantener el registro de los tratados internacionales celebrados por México, así como de sus modificaciones, terminaciones o denuncias, y de los acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional celebrados por las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como por los gobiernos de los estados y municipios;

XVI. Formular los dictámenes correspondientes sobre la procedencia de acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional que

- pretendan suscribir las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los gobiernos de los estados y municipios;*
- XVII. Cumplir con los compromisos derivados de tratados internacionales, cuando haya sido designada como autoridad ejecutora;*
- XVIII. Emitir, para efectos administrativos, las interpretaciones de los tratados de los que México sea parte;*
- XIX. Vigilar y dar seguimiento a la instrumentación jurídica de los compromisos derivados de tratados internacionales y coadyuvar con otras áreas de la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la armonización de la legislación nacional que facilite el cumplimiento de tales compromisos;*
- (...) XXI. Proporcionar la información de tratados que le sea requerida, de conformidad con las disposiciones aplicables y los lineamientos que establezca el Secretario; (...)⁷*

Este artículo brinda a la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades necesarias para su participación en la elaboración de tratados que posean un carácter gubernamental. Se encarga de llevar los registros y archivos de todos los tratados que se van celebrando, terminando o que son denunciados, así como de tramitar los requisitos constitucionales para la entrada en vigor de un tratado, terminación o su denuncia. Si la vigilancia de la ejecución de los convenios bilaterales en los que México sea parte no está encomendada a alguna dependencia, la Consultoría Jurídica también tendrá esta facultad.

B. Legislación Internacional

⁷ El Reglamento Interior De La Secretaría De Relaciones Exteriores, ha sido reformado en los últimos años, anteriormente las facultades de la Consultoría Jurídica se encontraban en el artículo 9 en sus fracciones V, VII, IX y X.

Para la creación de tratados se aplica una legislación internacional formada por: la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados (1978) y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (1986).

a. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas trabajó en un proyecto articulado en el que se regula el derecho a los tratados en cuanto a su formulación dentro del derecho internacional, el cual se adoptó como texto de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en 1969. México, la firmó el 23 de mayo de 1969, el mismo día en que la convención se abrió a firma. El Senado de la República Mexicana la aprobó en 1972, y entró en vigor en 1980.

En esta Convención se incluyen dos principios aplicables a los tratados, los cuales son, primero, el *pacta sunt servanda* (en el cual, todo tratado que se encuentre en vigor obliga a las partes que lo forman) y el de buena fe. También entre su articulado, destacan dos artículos considerados clave en el derecho internacional, el 18 y el 53; el artículo 18 habla de la obligación que adquieren los Estados al firmar o manifestar su consentimiento de obligarse en un tratado internacional, en dónde se comprometen a no alterar el objetivo y el fin de un tratado antes de que haya entrado en vigor, mientras que el artículo 53, es el que se encarga de introducir el concepto de *jus cogens*⁸, donde se establece la nulidad de todo tratado que sea contrario a las disposiciones de alguna norma imperativa de derecho internacional. La Convención representa un avance en cuanto al derecho internacional, aun así, con su articulado no alcanza a regular todo el derecho de los tratados internacionales, por ello en el último párrafo de su preámbulo establece “las normas de derecho internacional consuetudinario

⁸ Jus Cogens es una locución latina empleada en el ámbito del derecho internacional público para hacer referencia a aquellas normas de derecho imperativo o perentorio que no admiten ni la exclusión ni la alteración de su contenido, de tal modo que cualquier acto que sea contrario al mismo será declarado como nulo.

continuaran rigiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones de la presente Convención”; abriendo las puertas a normas del derecho consuetudinario para apoyar en lo necesario todo lo que se refiera al derecho de los tratados.

b. Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados

Esta Convención es exclusivamente aplicada a los efectos de alguna sucesión de Estados que se origine en los términos del derecho internacional y con los principios de derecho internacional que son incorporados a la Carta de las Naciones Unidas.

Establece como regla general que: “ningún Estado de reciente independencia está obligado a mantener en vigor un tratado, o a pasar a ser parte en él, por el solo hecho de que en la fecha de la sucesión el tratado estuviera en vigor respecto del territorio al que se refiera la sucesión de Estados”. México aun no ha ratificado esta convención.

c. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales

Es una adaptación de la Convención de 1969, de acuerdo con sus disposiciones, se aplica a los tratados que existen entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales y a los tratados entre dichas organizaciones. Su artículo 5° dispone:

“La presente Convención se aplicará a todo tratado entre uno o varios Estados Centro de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de

Política Exterior y una o varias organizaciones internacionales, que sea un instrumento constitutivo de una organización internacional y a todo tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional sin perjuicio de cualquier regla pertinente de la organización.”

Define los sujetos de derecho internacional a los que se aplica dicha Convención. Aun no ha entrado en vigor, pero se esta a la espera de ello.

7. Procedimiento para la elaboración de Tratados Internacionales en México

En México, no existe un ordenamiento jurídico que establezca a detalle cómo debe ser la elaboración de los Tratados Internacionales, la práctica es la que ha resumido el proceso en cinco etapas: negociación, aprobación del texto, suscripción, ratificación y adhesión, y, registro y publicación.

A. Negociación

Consiste en la realización de actividades por parte de los representantes de los Estados, sujetos del derecho internacional, con la finalidad de obtener un acuerdo en lo referente al contenido y texto de un tratado. En esta etapa se fija o define el o los idiomas en los que se deben llevar a cabo los escritos correspondientes. De acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, esta actividad puede ser realizada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Secretario de Relaciones Exteriores o las personas a las que se les haya otorgado plenos poderes, estas personas pueden firmar el pacto *ad referendum*⁹, esta firma sólo autentica el texto del acuerdo.

B. Aprobación del texto

⁹ “Ad referendum” Expresión latina que significa “para que sea aprobado por un superior”. Se emplea en derecho internacional cuando un acta es firmada por un diplomático cuyos poderes no abarcan todos los puntos de la misma.

Al terminar la etapa de la negociación se ha llegado a un consenso, es cuando llega el momento de redactar el texto que conformará el contenido del tratado, y deberá ser revisado y aprobado para que tenga una forma válida. De acuerdo con el artículo 9° de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados la adopción del texto debe ser con el consentimiento de todos los Estados que participan en su elaboración. El mismo artículo da a conocer que para que se logre adoptar el texto de un tratado en una conferencia internacional es necesario que haya más de dos tercios de los Estados presentes y votantes, a excepción de que dichos Estados decidan, de igual forma, por mayoría, aplicar una regla diferente.

Una vez que es adoptado el texto que conformara al tratado, se turna al país, dónde debe ser analizado por el Ejecutivo y el Senado.

a. Análisis del Ejecutivo

Al regresar a México, los negociadores llevan el texto del tratado a la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que inicie su análisis. En la Consultoría Jurídica hay dos cuerpos de asesores, uno en derecho internacional público y otro en derecho internacional privado, y si se estima conveniente por la naturaleza del acuerdo, se puede pedir la opinión de cualquier organismo o grupo ya sea público o privado. Si la Secretaría de Relaciones Exteriores lo juzga conveniente, remitirá el texto con las observaciones pertinentes y las propuestas de reservas o declaraciones interpretativas, a la Secretaría de Gobernación, para que sea enviado a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

b. Análisis del Senado

Al recibir el texto del tratado, la Cámara de Senadores lo turna a una comisión para que lo estudie, pudiendo hacer observaciones y proyectos de declaraciones interpretativas y reservas que considere, y si considera que el

tratado se encuentra de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo someterá a votación en el pleno de la Cámara, la cuál a través de un decreto tiene la facultad para:

1. Aprobarlo lisa y llanamente.
2. Aprobarlo con reservas o declaraciones interpretativas.
3. No aprobarlo.

Cualquiera que decida el Senado, debe informar su decisión a la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Secretaría de Gobernación.

C. Suscripción

Al ser adoptado el texto del tratado, lo siguiente es que los negociadores lo firmen brindándole un carácter de autenticidad. La firma del tratado puede ser de dos tipos: Definitiva y *Ad Referéndum*, que a continuación se describen.

a. Definitiva

Se practica cuando el mismo tratado establece que la firma sea definitiva. La firma le da al tratado la fuerza necesaria para adquirir obligatoriedad. Las disposiciones de la Convención de Viena para el Derecho de los Tratados prevé en sus artículos 11 y 12; que el consentimiento para obligarse en un tratado por parte de un Estado, se manifiesta a través de la firma.

b. *Ad Referéndum*

Es la manera más utilizada para firmar un tratado y sólo le da autenticidad al tratado como si fuera un sello, pero no genera derechos u obligaciones entre sus Estados Suscriptores. Con ella el tratado no adquiere una fuerza obligatoria, sino hasta haber concluido el resto de las etapas para la elaboración

de un tratado. Así el artículo 10 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece que un tratado quedará establecido como auténtico y definitivo mediante el procedimiento que se describa en él o que acuerden los Estados negociadores o a falta de procedimiento, mediante la firma *ad referendum* o la rúbrica puesta por los representantes de los Estados parte en el texto del tratado o en el acta final. El artículo 12 de esta misma Convención, en su inciso b) señala que la firma *ad referendum* realizada por un representante de un Estado, equivale a la firma definitiva si el Estado la confirma después de haber realizado las revisiones y análisis pertinentes.

D. Ratificación y Adhesión

Tanto la ratificación como la adhesión son instrumentos a través de los cuales el Estado manifiesta su voluntad para quedar obligado dentro de un tratado internacional. Existen otros dos medios para manifestar el consentimiento de un Estado para quedar obligado por un tratado, los cuales son la aprobación y la aceptación.

a. Ratificación

La ratificación se define como el medio mediante el cual un estado participante en la negociación de un tratado, manifiesta su consentimiento de quedar obligado a él. Es decir, es confirmar su voluntad para obligarse al tratado después de haber participado en la negociación. Hay ocasiones en las que los Estados no ratifican y al no hacerlo, no pueden ser considerados estados parte aunque hayan firmado durante la negociación.

El momento de la ratificación de un tratado internacional implica la obligación de rendirle cuentas a la comunidad internacional e incorporar las normas del tratado internacional a su legislación nacional. Durante la ratificación existes dos momentos para que pueda ser llevada a cabo, el primero es la aprobación interna y el segundo es la ratificación internacional.

Aprobación Interna. Formada por el conjunto de requisitos nacionales que exige México, para poder aprobar los tratados y brindar la facultad al Estado para que se adhiera a él internacionalmente. En el país, se requiere el consentimiento del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Es necesario que ambas autoridades tengan probidad y responsabilidad para analizar los tratados internacionales y para autorizar su ratificación o adhesión, pues si el tratado llegara a ser incompatible con las normas del derecho nacional traerá graves conflictos, como llevar al Estado hacia el desprestigio internacional y de manera interna generar conflictos de aplicación entre las normas jurídicas. La ratificación del tratado puede ocurrir de dos formas: pura o simple y sujeta a condición; es pura o simple cuando el texto del tratado es aceptado en su totalidad, mientras que se trata de una ratificación sujeta a condición cuando se realizan declaraciones interpretativas a su texto o reservas.

Ratificación Internacional. Ocurre cuando un Estado internamente ha llegado a un acuerdo y se encuentra de acuerdo con el texto en su totalidad o con una parte del tratado, es en este momento en el cual llega la hora de dar a conocer a los demás Estados interesados en el tratado su consentimiento.

Respecto a la ratificación, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en su artículo 10 dispone:

“1. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la ratificación:

- a) Cuando el tratado disponga que tal consentimiento debe manifestarse mediante la ratificación.*
- b) Cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que se exija la ratificación.*
- c) Cuando el representante del Estado haya firmado el tratado a reserva de ratificación.*
- d) Cuando la intención del Estado de firmar el tratado a reserva de ratificación se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.*

2. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la aceptación o la aprobación en condiciones semejantes a las que rigen para la ratificación.”

En la mayoría de los casos es necesaria que la ratificación sea depositada ante un Estado u organismo internacional, y con respecto a esto la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece:

“Salvo que el tratado disponga otra cosa, los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, harán constar el consentimiento de un Estado en obligarse por el tratado al efectuarse:

- a) Su canje entre los Estados contratantes;*
- b) Su depósito en poder del depositario; o*
- c) Su notificación a los Estados Contratantes o al depositario, si así se ha convenido.”¹⁰*

b. Adhesión

Adherir es agregar, por lo tanto, la adhesión consiste en que un Estado se agregue a un tratado existente para regirse por él como lo han venido haciendo otros Estados. Para que un Estado pueda adherirse a un tratado es necesario que, el texto del tratado sea aceptado internamente por el Poder Ejecutivo y el Legislativo. En la adhesión, un Estado analiza un tratado ya existente, él cuál ya tiene Estados que se rigen por él, después de realizar un análisis exhaustivo del texto de dicho tratado considera puede favorecer a sus intereses y decide obligarse a el, manifestando su consentimiento y haciéndose un Estado parte.

E. Registro y Publicación

Es necesario registrar y publicar un tratado para poder satisfacer el principio de seguridad jurídica, al hacerlo, se da a conocer su celebración y el contenido de

¹⁰ Artículo 16 de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados.

sus disposiciones legales. El artículo 80 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y el 102 de la Carta de las Naciones Unidas establecen:

“Artículo 80. (...) 1. Los tratados, después de su entrada en vigor, se transmitirán a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro o archivo e inscripción, según el caso, y para su publicación.

Artículo 102. (...) 1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualquiera de los miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.”

Cuando falte el registro de un tratado, no por eso dejará de existir o será considerado nulo.

a. Publicación

Sin que exista un plazo para publicar el decreto de aprobación del senado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 89 fracción I otorga esa facultad a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el cual deberá encargarse de publicar el decreto de aprobación de un tratado en el Diario Oficial de la Federación. A través de este decreto de aprobación se les informa a los habitantes de la República Mexicana que el senado aprueba un tratado y en caso de que existieran reservas y declaraciones interpretativas realizadas, también deberán ser dadas a conocer en dicho decreto, sin embargo, el texto del tratado no es publicado.

b. Registro

Una vez realizada la publicación del decreto de aprobación, es facultad de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores registrar el tratado dentro de su dependencia y elaborar el instrumento internacional correspondiente (ya sea de adhesión, ratificación, canje de notas diplomáticas,

etc.) manifestando la voluntad del país de quedar obligado a las disposiciones del tratado, el cual es firmado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a nombre del Gobierno de México.

Cuándo suceda que la materia del tratado internacional involucre a áreas locales, la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, antes de elaborar el instrumento internacional que corresponda, debe pedir la opinión y el consentimiento de cada uno de los gobiernos de las entidades federativas.

8. Depósito o Intercambio del Instrumento Internacional

El instrumento internacional que elabora la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores debe ser mandado a depositarse o intercambiarse en la forma que señale el propio tratado y debe contener las reservas y declaraciones interpretativas aprobadas por el Senado, en caso de que existan.

Cada tratado internacional establece si es necesario realizar el depósito del instrumento o su intercambio. En México, el depósito del instrumento se suele hacer por conducto del representante del país ante el organismo internacional encargado de recibirlo o por conducto de la embajada correspondiente cuando el ministerio de asuntos exteriores de algún país es el obligado. En caso de intercambio, los Estados se ponen de acuerdo respecto de la forma en que lo realizarán.¹¹

9. Elaboración y Publicación del Decreto de Promulgación del Ejecutivo

Una vez que el depósito del instrumento internacional es realizado, y México ya se encuentra obligado a cumplir con las normas establecidas en un tratado

¹¹ Contreras Vaca, Francisco José, *Derecho Internacional Privado, Parte General*, Cuarta Edición, OXFORD, México, 2009. Pág. 52.

internacional ante la comunidad internacional, la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se encarga de elaborar el proyecto de Decreto de Promulgación del Ejecutivo y lo envía a la presidencia de la República para ser firmado, este decreto ya tiene la firma del Secretario de Relaciones Exteriores, la del Secretario de Gobernación y la forma del ramo al cual pertenezca el convenio.

Cuando el Decreto ya se encuentra firmado debidamente, es publicado en el Diario Oficial de la Federación, incorporando una copia fiel y completa del tratado internacional con las reservas y declaraciones interpretativas realizadas (si es el caso), se busca que al día siguiente de la publicación y dándose su perfecta observancia en materia administrativa, los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos (Englobando tanto a sus autoridades como a los particulares) deben apegarse a sus lineamientos.

Una vez que la publicación fue realizada y en caso de que el tratado no sea contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se convierte automáticamente en una Ley Suprema de la Unión, atendiendo al numeral 133 de la Carta Magna, sin importar que dicho tratado haya estado vigente anteriormente para otros Estados miembros de la Comunidad Internacional.

10. Reservas

Son una declaración de la voluntad de los Estados que van a formar parte de un tratado, se formulan en el momento de su firma, de su ratificación o de su adhesión o en el de su aceptación o aprobación con el propósito de no aceptar completamente el texto del Tratado, excluyendo de su aceptación determinadas cláusulas o interpretándolas para precisar su alcance respecto del Estado autor de tales declaraciones y que, una vez aceptada expresa o tácitamente por los

demás contratantes o algunos de ellos, forma parte integrante del Tratado mismo.

Con las reservas los Estados excluyen lo que puede afectar su Soberanía, de esta forma, sirven para salvaguardar determinados intereses particulares de cada Estado parte.

La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados en su artículo 2° inciso b) establece lo siguiente respecto a las reservas:

“Se entiende por reserva una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un Tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del Tratado en su aplicación a ese Estado”

La esencia de una Reserva es plantear una condición, es decir, un Estado se obliga a un Tratado con la condición de que no se le apliquen determinados efectos jurídicos previstos en el tratado que pudieran dañar sus intereses particulares o su soberanía. Consisten en el rechazo de una parte específica del texto de tratado, o su modificación, la cual puede realizar algún estado parte. Las reservas se pueden dividir en dos clases: Reserva llana y declaración interpretativa.

La reserva llana consiste en que si un Estado no se encuentra conforme con la totalidad del texto de un tratado, entonces puede rechazar una o varias disposiciones contenidas en el tratado, quitándose así la obligación de obedecer las normas convencionales que corresponden. Mientras que la declaración interpretativa consiste en que el Estado realiza una interpretación específica de alguna de las disposiciones del tratado, y sólo se obliga a realizar lo que establece en su interpretación.

Las reservas deben cumplir ciertos requisitos para su realización y para que sean consideradas válidas, dichos requisitos son los siguientes:

- Forma. Debe ser realizada por escrito al momento de firmar, ratificar, aceptar, aprobar o

adherirse a un tratado, y debe ser informada a los demás Estados contratantes y demás países involucrados.

- **Límites.** La reserva no podrá ser realizada si el mismo tratado así lo prohíbe, ya sea en todo o en parte o si la reserva es contraria al objeto o fin del tratado.
- **Consentimiento.** Si el tratado autoriza una reserva, basta con esa autorización para su creación, no es necesario que los demás Estados expresen su consentimiento.
- **Objeción.** La objeción que se haga contra alguna reserva no genera ningún tipo de impedimento para la entrada en vigor de un tratado en los países que no hayan participado en la creación de dicha reserva.
- **Retiro.** Para retirar una reserva también es necesario que sea realizado por escrito, no se necesita un momento específico para ello, sino que puede ser en cualquier momento, y surte efectos a partir de que el Estado que la solicita recibe la notificación.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

“Los países libres son aquellos en los que son respetados los derechos del hombre y donde las leyes, por consiguiente, son justas.”

Robespierre

1. Ámbitos de Aplicación

El ámbito de aplicación es determinar dónde tendrá vigencia un tratado internacional, es decir, en qué lugares y épocas será válido, se establecerá para los tratados internacionales que sean realizados debidamente por escrito y regidos por las normas del derecho internacional, los cuales se encuentren destinados a producir efectos jurídicos, como crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones. Es conveniente determinar el ámbito de validez desde cuatro puntos de vista: tiempo, espacio, partes obligadas y materias reguladas.

A. Ámbito Temporal

Se refiere a la duración de la vigencia de una disposición legal, es decir, al tiempo que se extiende entre el momento de su promulgación y publicación. Lo constituye el lapso de tiempo durante el cual un tratado conserva su vigencia.

Para que un tratado pueda ser aplicado es necesario que haya entrado en vigencia en el país cuyas autoridades van a aplicarlo. Goldschmidt¹² denominaba ámbito temporal activo a la entrada en vigencia del tratado en cada país.

Lo referente a la entrada en vigor de los tratados internacionales se ubica en el artículo 24 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que a la letra dice:

“1. Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en él se disponga o que acuerden los Estados negociadores y las organizaciones negociadoras o, según el caso, las organizaciones negociadoras.

2. A falta de tal disposición o acuerdo, el tratado entrará en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores y todas las organizaciones negociadoras o, según el caso, de todas las organizaciones negociadoras en obligarse por el tratado.

3. Cuando el consentimiento de un Estado o de una organización internacional en obligarse por un tratado se haga constar en una fecha posterior a la entrada en vigor de dicho tratado, éste entrará en vigor con relación a ese Estado o a esa organización en dicha fecha, a menos que el tratado disponga otra cosa. (...)”

El artículo 28 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados formula como base o principio general, el de la irretroactividad, a menos que las partes dispongan otra cosa, así este artículo nos dice que las disposiciones de un tratado no obligarán a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir, salvo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo.

¹² Werner Goldschmidt (Berlín, 1910 - Buenos Aires, 1987) fue un jurista judío alemán, creador de la teoría trialista del mundo jurídico.

El ámbito de validez de un Tratado dentro de un Estado queda anulado por cuatro causas: extinción (por el vencimiento del plazo o la realización de una condición resolutoria), disolución (se da por el consentimiento unánime de los Estados), invalidez (Puede ocurrir por la desaparición de uno de los Estados parte) y rescisión (Surge por la incompatibilidad de las normas del acuerdo con el derecho internacional, la modificación de la personalidad jurídica de alguno de los Estados o por la violación del convenio).

B. Ámbito Espacial

El ámbito espacial es la porción del espacio o área geográfica en que un precepto es aplicable, en este caso, un tratado internacional, solo son obligatorios en el territorio de los Estados que forman parte de ellos, para que un tratado tenga validez dentro del territorio Mexicano, debe estar ratificado, registrado y publicado. La regla general es que los efectos de los tratados se extiendan a los respectivos ámbitos espaciales de cada una de las distintas soberanías que forman parte de él. En el tratado internacional se debe especificar este aspecto, y se puede señalar también si el tratado tendrá aplicación en la totalidad de un Estado parte o sólo en una porción territorial definida de dicho Estado. El fundamento al ámbito de validez espacial se encuentra en el artículo 29 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el cual a la letra dice:

“Un tratado entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales será obligatorio para cada uno de los Estados partes por lo que respecta a la totalidad de su territorio, salvo que una intención diferente se desprenda de él o conste de otro modo”.

En todas las convenciones de derecho internacional público y en la mayoría de las de derecho internacional privado, se incluye la nombrada “clausula federal”, la cual permite a los Estados determinar el ámbito de validez territorial o espacial, al establecer que los Estados que tengan dos o más

porciones territoriales, en las cuales existan distintos sistemas jurídicos, podrán declarar, en el momento de firmar, ratificar o adherirse a un tratado internacional, que dicho tratado se aplique a todas sus porciones territoriales o solamente a una o algunas de ellas y que estas manifestaciones pueden ser modificadas.

C. Ámbito Personal

Se encuentra constituido por el grupo de Estados a quiénes va dirigido un tratado, es decir, quiénes son parte de él, que se obligan a obedecer las disposiciones que en dicho tratado se establezcan.

Los tratados solamente tienen efectos entre sus Estados parte, pero excepcionalmente se pueden establecer obligaciones o beneficios a terceros Estados, siempre y cuando así lo determinen las partes y que el tercero este a favor.¹³

D. Ámbito Material

El ámbito material se refiere a la materia que regula o es objeto del tratado. La mayoría de los tratados en sus primeros artículos contienen normas que indican a qué materia se aplican y cuáles están excluidas. Si el tratado no contiene normas que determinen su ámbito de aplicación material, es necesario revisar el articulado del tratado para determinarlo. El tratamiento de las materias objeto de un tratado internacional, puede ser llevado a cabo por: regulación directa, (donde se realiza un análisis de fondo de la materia del tratado); Incorporación por referencia (hace alusión a un texto conocido que se agregará al tratado) y; acuerdos de salvaguarda (señala los mecanismos para que el órgano jurisdiccional pueda dejar de aplicar el régimen convencional atendiendo casos concretos).

¹³ Artículos 26, 34, 35 y 36 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

2. Interpretación

La interpretación jurídica en “sentido corriente”, es un “razonamiento, un acto de conocimiento, es decir, una operación espiritual que tiene por objeto determinar el sentido y el alcance de un término o de una norma jurídica”.¹⁴ Según el politólogo polaco Edmund Jan Osmańczyk la interpretación de los tratados consiste en establecer de manera precisa el contenido de los acuerdos y esclarecer los fines y condiciones de la aplicación práctica de las conclusiones de los mismos.

Los tratados internacionales deben ser interpretados de acuerdo a lo que establecen las normas de derecho internacional, sobre todo el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas establece algunos principios en cuanto a las reglas generales para realizar la interpretación de los Tratados Internacionales:

- Del sentido corriente de los términos (objetivo o lógico gramatical). Consiste en que a los términos que son incluidos dentro del tratado, se les debe dar un sentido común y corriente, a menos que sea voluntad de las partes que lo conforman darle algún sentido especial.
- De contexto. Si el punto anterior no puede ser aplicado, es necesario que el tratado se interprete de manera conjunta; en esta interpretación se incluye el análisis de todo el texto con sus preámbulos y anexos, así como los acuerdos contenidos en instrumentos separados, convenios posteriores realizados para su interpretación, la práctica seguida en su aplicación y toda norma de derecho internacional que sea aplicable dentro de las relaciones de las partes.

¹⁴ Patras, Luc P., *L'Interprétation en Droit Public Interne*, Atenas, impr. T. et A. Joannides, 1962, p. 16. Citado en Moyano Bonilla, César, *La Interpretación de los Tratados Internacionales según la Convención de Viena de 1969*, Integración Latinoamericana, Octubre de 1985, http://www.iadb.org/intal/intalcdi/integracion_latinoamericana/documentos/106-Estudios_3.pdf.

- De la conformidad con el objeto y fin del tratado. Si el tratado no se puede interpretar de acuerdo con los puntos anteriores, entonces debe ser analizado el propósito de los estados al momento de contratar.
- De buena fe. Si la interpretación del tratado llegará a resultar ambigua, irrazonable u oscura, se deberá recurrir a los trabajos preparatorios del tratado y las circunstancias que habían al momento de su celebración.

Para los casos en que los tratados hubieran sido elaborados en dos o más idiomas, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece en su artículo 33, que se presume que los términos tienen en cada texto igual sentido; el texto hará fe en cada idioma, a menos que las partes o el tratado dispongan que en caso de discrepancia prevalezca uno de ellos. Una versión del tratado en idioma distinto del realizado originalmente sólo se considerará auténtico si el tratado así lo dispone o las partes lo acuerdan, y salvo que prevalezca un texto, si existe entre ellos diferencias que no se puedan resolver con base en los criterios de interpretación, se adoptará el sentido que mejor concilie su contenido, tomando en cuenta el objeto y el fin del tratado internacional.

En el derecho internacional se distinguen tres métodos a seguir para la interpretación de los tratados, los cuales son: el método teleológico, método subjetivo y el método textual:

- Método Teleológico. Este método pone especial énfasis en el propósito general con el que se creó el tratado que se pretende interpretar y se le atribuye una existencia propia, independiente del texto y de la intención original de las partes; de tal forma que se llenan los vacíos, se introducen correcciones, los textos se expanden y complementan, siempre que sea en ejecución del fin y objeto atribuido al tratado por el interprete.
- Método Subjetivo. En este método la interpretación del tratado se hará buscando el “espíritu

general de éste”. Lo que se busca es poder determinar la intención de las partes, para lo cual se recurre principalmente a los trabajos preparatorios.

- Método Textual. Se basa en el texto del tratado, por considerarlo como la “expresión auténtica” de la intención de las partes; y que por lo tanto, es el punto de partida; y el objeto de la interpretación es elucidar el sentido del texto, no investigar la intención de las partes.

3. Observancia

Un tratado internacional es de observancia obligatoria para todos los Estados que forman parte de él, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados fundamenta la observancia de los tratados Internacionales en sus artículos 26 y 27, descritos a continuación:

“Artículo 26. "Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.”

En el artículo 26 de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados se establece el principio *pacta sunt servanda*, que deja claro que todo tratado que se encuentre en vigor deberá ser cumplido por las partes de buena fe, dicha Convención no solamente obliga a México, sino por ser una norma de carácter internacional, también obliga a cualquier Estado parte de ella que forme parte de un acuerdo internacional, así la obligatoriedad de un tratado no es sólo para un Estado, sino para todos los que formen parte de un tratado internacional. Este principio además le otorga seguridad jurídica a las partes, de tal manera que implica que la actitud de buena fe debe estar presente durante la ejecución de todo tratado que se encuentre en vigor.

“Artículo 27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. (...)”

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en su artículo 27 prevé el caso de que un Estado quiera recurrir a su legislación interna para

justificar alguna falta a un tratado o el incumplimiento de las disposiciones del mismo, ya que prohíbe este tipo de acciones por parte de un Estado, ya que al ser parte del tratado es porque está de acuerdo en cumplir y obedecer cada una de las disposiciones del tratado, a menos que se hayan realizado reservas.

4. Tribunales Nacionales Competentes para Verificar la Correcta Aplicación de los Tratados

El fundamento de los Tribunales Nacionales encargados de verificar la correcta aplicación de los Tratados Internacionales en México se encuentra en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 104, fracción II y 133.

“Artículo 104. Los Tribunales de la Federación conocerán:

*(...) II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.
(...)”*

El artículo anterior otorga la facultad a los tribunales del orden común para conocer de las controversias que se puedan suscitar con el cumplimiento o aplicación de algún tratado internacional que hubiere suscrito el Estado Mexicano.

“Artículo 133. (...) Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Este artículo da prioridad a los tratados internacionales en cuanto a su aplicación, ya que aunque sean contrarios a las disposiciones que establecen las Constituciones o Leyes locales de las entidades federativas, estos deben ser considerados como Ley Suprema y por lo tanto, superior a ellas, de esta manera

se les brinda una mayor jerarquía. A partir de estos dos preceptos constitucionales el autor Francisco José Contreras Vaca desprende tres supuestos que a continuación se describen:¹⁵

- Aplicación por jueces federales. Los jueces federales se encuentran obligados a aplicar de oficio todos los tratados internacionales que hayan sido celebrados en áreas federales.
- Aplicación por jueces locales. Los jueces locales que corresponden a cada una de las entidades federativas se encuentran obligados a aplicar de oficio todos aquellos tratados internacionales que hayan sido celebrados en áreas locales, ya que son considerados Ley Suprema de Toda la Unión, debiendo preferir sus disposiciones a las contenidas en su Constitución o Leyes Locales, las cuales se dejarán de aplicar en los litigios que se encuentren vinculados con naciones parte de un acuerdo internacional correspondiente.
- Controversias derivadas de su aplicación. Las controversias que surjan como consecuencia de la forma en la que las autoridades tanto federales como locales, hayan aplicado algún tratado internacional en el que México sea parte, como última instancia y a través del juicio de amparo, deberá resolverse por los tribunales de la federación, cuyas decisiones al integrar jurisprudencia establecerán criterios que se considerarán obligatorios para su aplicación e interpretación. Mientras no existan jurisprudencias que se adapten a la situación, los jueces locales se encuentran obligados a interpretar los tratados internacionales o formar sus propios criterios de aplicación.

5. Recepción de los Tratados

¹⁵ Contreras Vaca, Francisco José, *Derecho Internacional Privado, Parte Especial*, Segunda Edición, OXFORD, México, 2006. Pág. 58.

La forma en que el tratado adquiere obligatoriedad dentro de un país se debe analizar la legislación interna de cada nación, la cual se divide en dos grupos: incorporación automática y recepción especial.

En la recepción especial se requiere una transformación del tratado mediante un acto de producción normativa interna, ya sea una ley, un decreto, etc. Este sistema es seguido por algunos países del *Commonwealth*¹⁶, como Israel, Italia, etc.

Para la obligatoriedad de la incorporación automática no es necesario ningún acto normativo interno especial, basta que lo sea internacionalmente, exigiéndose sólo y de manera eventual su publicación. Este sistema es el más seguido por los países europeos y americanos, entre ellos se encuentra México. Así, la incorporación de los Tratados Internacionales en el sistema jurídico mexicano ocurre automáticamente, pues son obligatorios debido a su celebración por el Presidente de la República, su aprobación por el Senado y su ratificación internacional, sólo se requiere su publicación en el Diario Oficial de la Federación para que sean dados a conocer a los habitantes de la República Mexicana y exigir su observancia.

6. Ubicación Jerárquica

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no señala un sistema que revele con exactitud la ubicación jerárquica que ocupa cada uno de los ordenamientos legales de México, sin embargo si reconoce la obligatoriedad que tienen los tratados internacionales, a lo largo del tiempo han existido diversas posturas respecto al lugar que ocupan los tratados respecto a las normas federales y locales, hay quienes han dicho que los tratados internacionales y las leyes federales tienen la misma jerarquía, pero también existen quienes ubican a los tratados internacionales en un nivel superior al de las leyes federales.

¹⁶ El Commonwealth es una organización compuesta por 54 países independientes y semi-independientes que, comparten lazos históricos con el Reino Unido. Su principal objetivo es la cooperación internacional en el ámbito político y económico.

Al hablar de ubicación jerárquica de los tratados internacionales es de primordial importancia hacer referencia del principio de supremacía constitucional, el cual es considerado como el principio básico de todo sistema jurídico, como fue demostrado por el jurista austriaco Hans Kelsen, quien afirmó que existe una jerarquía normativa indispensable y que el fundamento de validez de todo el ordenamiento jurídico se encuentra en las disposiciones de carácter constitucional.¹⁷ El principio de supremacía constitucional, descansa en el supuesto de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representa la unidad del sistema normativo y está elevada en el punto más alto de éste, en su contenido se encuentran las normas primordiales que deben regir dentro de un país, las cuales constituyen la fuente de validez de todas las demás normas que se conocen como secundarias y que componen el derecho positivo en general. El principio de supremacía se resume en la expresión de José María Iglesias, presidente de la Corte en el siglo pasado, “sobre la Constitución nada; bajo la Constitución, todo”.¹⁸ El principio de supremacía se consagra en el artículo 133 Constitucional.

Los tratados no pueden estar ubicados por encima de la Carta Magna, ahí surge el problema de su ubicación con respecto ya no a la Constitución, sino a las leyes federales, a lo que el artículo 133 Constitucional dice:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. (...)”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación realiza su propia interpretación del artículo 133 Constitucional, la cual es la más aceptada y tomada en cuenta como la correcta dentro del Estado Mexicano. Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con el artículo 133 de la Constitución, tanto

¹⁷ Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, Derecho Constitucional Mexicano y Comparado, Sexta Edición, Editorial PORRÚA, México 2009, p. 68.

¹⁸ José María Iglesias Inzurruga, nacido en la Ciudad de México el 5 de enero de 1823 y muere el 17 de diciembre de 1891; fue un jurista, escritor y político mexicano. Fue presidente de México durante un breve período entre 1876 y 1877.

las leyes que emanan de la Constitución, como los tratados internacionales, celebrados por el Ejecutivo federal, aprobados por el Senado de la República y que estén de acuerdo con la misma, ocupan, ambos, el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano. La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera como constitucionales a los tratados que obligan a ampliar la esfera de libertades de los gobernados o comprometer al Estado a realizar determinadas acciones en beneficio de grupos humanos tradicionalmente débiles. El criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de considerar a los tratados internacionales como jerárquicamente superiores a las normas federales, aumenta la importancia de los tratados como elementos jurídicos internos. Las razones fundamentales que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación para interpretar el artículo 133 Constitucional de esta forma son tres:

1. Los tratados son un compromiso del Estado mexicano. Es un compromiso porque al realizar un Tratado Internacional se obligan todas y cada una de las autoridades mexicanas a cumplir con lo acordado dentro del texto del tratado, al cumplir con el tratado, cumple también dentro de la comunidad internacional.
2. Los tratados no toman en cuenta la competencia de la Federación o la de las entidades federativas. Las disposiciones de un tratado internacional por mandato del Presidente de la República Mexicana y el Senado, podrán obligar al Estado Mexicano en cualquier materia, sin importar que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas.
3. El caso de los tratados que amplíen las garantías individuales o sociales de la Constitución. Todos los tratados internacionales que obliguen a ampliar la esfera de libertades de los gobernados o comprometan al Estado a realizar determinadas acciones en beneficio de grupos humanos tradicionalmente débiles, deben considerarse como constitucionales, ya que favorece al desarrollo de la Nación.

La postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con respecto a la jerarquía de los tratados internacionales en México es expresada detalladamente en la tesis LXXVII/99 dictada en el Pleno de la misma, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el tomo X, correspondiente a Noviembre de 1999 en su página 46, transcrita a continuación:

"TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado

al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."¹⁹

Esta resolución le da mayor prioridad a los tratados internacionales que a las leyes federales, de esto se deriva que se debe dar más importancia a una norma creada por el Presidente de la República y aprobada por el Senado, que a la norma creada por el Congreso de la Unión. Una vez que un tratado internacional es publicado en el Diario Oficial de la Federación surte efectos plenos en el orden interno, y cuando ha sido depositado el instrumento de ratificación ante el conjunto de los Estados miembros, obliga al país en el orden internacional.

En cuanto a la ubicación jerárquica que tienen los tratados internacionales en México, se desprenden tres puntos relacionados con la aplicación de los tratados internacionales con relación a su jerarquía y con otras leyes Mexicanas:

- Debe aplicarse a menos que contravenga principios Constitucionales. En este caso, el tratado no se aplicará dentro del orden interno, a pesar de que el país internacionalmente incurra en responsabilidad internacional.
- Debe aplicarse con preferencia sobre las leyes federales. Se le dará prioridad siempre a los tratados internacionales sobre las leyes federales, y estas dejarán de aplicarse sólo en las situaciones que se encuentren vinculadas con los Estados parte del acuerdo o tratado internacional, a

¹⁹ Suprema Corte De Justicia De La Nación, Tratados Internacionales. Se Ubican Jerárquicamente Por Encima De Las Leyes Federales y En Un Segundo Plano Respecto De La Constitución Federal, tesis aislada, Tesis P.LXXVII/99, Constitucional, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, Página 46.

menos que las disposiciones del texto del tratado se incorporen a la legislación federal.

- Debe aplicarse en sustitución a las leyes locales. Las disposiciones de un tratado podrán sustituir a las leyes locales, pues las leyes locales dejarán de ser aplicadas a las situaciones relacionadas con algún Estado parte del tratado internacional, y no en todos los casos, a menos que las disposiciones contenidas dentro del tratado sean incorporadas a la legislación local.

7. Nulidad

Para que exista un tratado internacional deben cumplirse elementos básicos de existencia (capacidad, consentimiento, objeto y forma). La nulidad de un tratado puede ocurrir si se encuentra viciado el consentimiento, y cuando sea así, la nulidad de un tratado, validez del mismo o del consentimiento sólo podrá ser impugnada mediante la aplicación de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, ya que el Consentimiento es la base de un tratado, este puede perder su fuerza jurídica si presenta alguno de los vicios del consentimiento. En la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados se establecen las causas de nulidad en los tratados son:

- Violación del derecho interno
- Restricción específica de los poderes para manifestar el consentimiento de un Estado
- Error.
- Dolo.
- Corrupción del Representante de un Estado
- Coacción sobre el representante de un estado.
- Coacción sobre un Estado por la amenaza o el uso de la fuerza.
- Oposición con una norma imperativa del derecho internacional.

Cuando un Tratado sea declarado nulo, los Estados parte deben eliminar lo antes posible las consecuencias de todo acto que se haya realizado basándose en una disposición que este ubicada dentro del tratado nulo.

A. Violación del Derecho Interno

La violación se considera la coacción que se ejerce sobre un Estado y que le impide actuar con libertad en la realización de un acuerdo; por lo tanto en derecho internacional se considera como un acto violento que se ejerce sobre una persona impidiéndole actuar libremente al momento de la realización de un tratado internacional; el artículo 46 de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados establece las Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados, las cuales son:

- “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.*
- 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”*

En este artículo se establece que cuando se ha incurrido en una violación manifiesta a la competencia para celebrar tratados, afectando una norma fundamental del derecho interno de un Estado, se puede manifestar o alegar como un vicio causante de nulidad.

B. Restricción Específica de los Poderes para Manifestar el Consentimiento de un Estado

Esta causante de nulidad consiste en que el representante de un Estado, a quién se le ha otorgado un poder, manifiesta el consentimiento pero sin hacer

caso a las instrucciones que recibió previamente de parte de su propio Estado. La restricción específica de los poderes para manifestar el consentimiento de un Estado se encuentra fundada en el artículo 47 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados:

“Si los poderes de un representante para manifestar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado determinado han sido objeto de una restricción específica, la inobservancia de esa restricción por tal representante no podrá alegarse como vicio del consentimiento manifestado por él, a menos que la restricción haya sido notificadas con anterioridad a la manifestación de ese consentimiento, a los demás Estados negociadores.”

Cuando los poderes para manifestar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado han sido objeto de una restricción específica su inobservancia puede ser considerada vicio del consentimiento, pero sólo si fue notificada con anterioridad a los demás Estados, en caso contrario no puede ser considerada como causal de nulidad.

C. Error

Para el derecho sólo es error aquel falso conocimiento o ausencia de él que recae sobre el motivo determinante de la voluntad. El error es una causa de nulidad que vicia el consentimiento, pudiendo ser cometido por una de las partes o varias de ellas, el error se encuentra en el artículo 48 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados:

“1. Un Estado podrá alegar un error en un tratado como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado si el error se refiere a un hecho o a una situación cuya existencia diera por supuesta ese Estado en el momento de la celebración del tratado y constituyera

una base esencial de su consentimiento en obligarse por el tratado.

- 2. El párrafo 1 no se aplicara si el Estado de que se trate contribuyó con su conducta al error o si las circunstancias fueron tales que hubiera quedado advertido de la posibilidad de error.*
- 3. Un error que concierna sólo a la redacción del texto de un tratado no afectará a la validez de éste: en tal caso se aplicará el artículo 79.”*

Los errores de redacción que se refieren a textos, no se encuentran regulados por este artículo, sino que están sujetos a procedimientos de corrección de acuerdo a los artículos 79 y 80 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados.

El artículo 48 implica elementos de responsabilidad, en los cuales la víctima no podrá invocar el error si de alguna forma es responsable por cuanto haya contribuido al error, ya sea por su propia negligencia, o por no haber considerado ciertas circunstancias que lo generaron. El error sólo puede ser alegado por el Estado parte que ha incurrido en él; el cual puede optar por remediarlo, ya sea, por consentimiento explícito o por su simple comportamiento.

D. Dolo

El dolo consiste en inducir o provocar el error de un Estado por uno de los contratantes o de un tercero mediante maquinaciones o artificios. El dolo se fundamenta en el artículo 49 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados:

“Si un Estado ha sido inducido a celebrar un tratado por la conducta fraudulenta de otro Estado negociador, podrá alegar el dolo como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado.”

El dolo, está formado por una conducta fraudulenta o ilegal por parte de un Estado, a base en engaños, traiciones, mentiras, etc. Le corresponde al Estado engañado arreglar el dolo o manifestar nuevamente su consentimiento hacia la

misma dirección. Un tratado que incluye dolo se considera como un acto ilícito, con todas las consecuencias que esto implica.

E. Corrupción del Representante de un Estado

El término corrupción es utilizado para denominar a la influencia que ejerce un Estado sobre el representante de otro para conseguir que se firme un tratado, ya sea dándole algún beneficio personal o influenciándolo para que el tratado sea concretado, esta causa de nulidad se ubica dentro de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en su artículo 50:

“Si la manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado ha sido obtenida mediante la corrupción de su representante, efectuada directa o indirectamente por otro Estado negociador, aquel Estado podrá alegar esa corrupción como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado.”

Otorga la facultad de alegar al Estado que ha tenido la corrupción como vicio de su consentimiento ya sea directa o indirectamente, en esta causa de nulidad entra lo que se conoce como soborno, por parte de un Estado hacia otro.

F. Coacción sobre el Representante de un Estado

Esta causa de nulidad se refiere a la violencia o imposición de condiciones que se utilizan para obligar al representante de un Estado a realizar u omitir una determinada conducta, que en este caso puede ser la firma de un tratado, se encuentra regulada en el artículo 51 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados:

“La manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado que haya sido obtenida por coacción sobre su representante mediante actos o amenazas dirigidos contra él carecerá de todo efecto jurídico.”

Si la coacción es dirigida hacia el representante de un Estado, esta le compete no sólo al representante como persona, sino también al Estado que representa. En cambio, si se dirige al representante de un Estado como persona, entonces el asunto ya no es de derecho público, sino privado, pudiendo afectar su bienestar físico, mental, su carrera o reputación, o la de sus parientes.

G. Coacción sobre un Estado por la Amenaza o el Uso de la Fuerza

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados regula a la coacción sobre un Estado por la amenaza o el uso de la fuerza como causa de nulidad de un tratado en su artículo 52:

“Es nulo todo tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas.”

De acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, todo tratado que se haya realizado bajo la amenaza o uso de la fuerza será nulo o invalido, ya que es precisamente para eso que se establecieron los principios de derecho internacional en la Carta de las Naciones Unidas, sin embargo, aún con ellos, hay Estados que encuentran la forma de ejercer coacción de una u otra forma sobre otro Estado.

H. Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general ("*jus cogens*")

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en su artículo 53 contiene el fundamento para los tratados que se encuentran en oposición o a una norma imperativa de derecho internacional general ("*jus cogens*"):

“Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.”

Este artículo prevé la creación de algún tratado que contenga disposiciones en contrario a alguna norma imperativa de derecho internacional general, ya que será nulo todo tratado que sea contrario a dichas normas, por eso debe ser revisado desde que se está redactando para evitar que sea declarado nulo por la contrariedad a una norma imperativa de derecho internacional general, porque de no ser así, al momento de llevar a cabo su celebración, será declarado nulo.

8. Terminación y Suspensión

La suspensión de la aplicación de un tratado, por su naturaleza es temporal, por ello el tratado deja de producir los efectos jurídicos para los que fue creado, pero en ningún momento deja de existir, sino que continúa estando en vigor, con la posibilidad de que salga de esa suspensión para producir nuevamente sus efectos jurídicos.

En cuanto a la terminación, significa cesación en la producción de efectos jurídicos de un tratado internacional. Con esta se quita la obligación a las partes de cumplir con las disposiciones del tratado, sin afectar ningún derecho u obligación creada por el mismo durante su periodo de vigencia; a diferencia de la suspensión, la terminación de un tratado es permanente pues deja de tener vigencia y obligatoriedad para los Estados que formaron parte de él.

Las causas de terminación o suspensión de un tratado se encuentran previstas a partir del artículo 54 al 64 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y son:

- Voluntad de los Estados parte.
- Celebración de un tratado posterior.
- Violación “grave” del tratado.
- Imposibilidad subsiguiente de cumplimiento.
- Cambio “fundamental” de las circunstancias respecto del momento de celebración del tratado.
- Aparición de una nueva norma internacional de *ius cogens*.

De acuerdo con los artículos 55 y 63 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados no son consideradas causas de suspensión o terminación:

- a) La reducción del número de Estados parte a un número menor del exigido para la entrada en vigor del tratado, si el tratado ya se encuentra en vigor.
- b) La ruptura de las relaciones diplomáticas o consulares entre los Estados parte de un tratado, estos deberán continuar ejerciendo los derechos y obligaciones que les otorga el tratado internacional.
- c) Las hostilidades que puedan existir entre Estados parte no constituyen causa de terminación, salvo que así lo disponga el tratado o suponga la aplicación de la regla *rebus sic stantibus*²⁰.

A. Voluntad de los Estados parte

La terminación o suspensión de un tratado internacional atendiendo a la voluntad de los Estados parte que lo integran, se encuentra en los artículos 54 y 57 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados:

“Artículo 54. Terminación de un tratado o retiro de él en virtud de sus disposiciones o por consentimiento de las partes. La terminación de un tratado o el retiro de una parte podrán tener lugar:

²⁰ Expresión latina, que se traduce como "estando así las cosas", hace referencia a un principio de Derecho, en virtud del cual, se entiende que las estipulaciones establecidas en los contratos son a cuenta de las circunstancias que existen en el momento de su celebración; así que cualquier alteración sustancial de las mismas puede modificar aquellas estipulaciones.

- a) *Conforme a las disposiciones del tratado, o*
- b) *En cualquier momento, por consentimiento de todas las partes después de consultar a los demás Estados contratantes.”*

“Artículo 57. Suspensión de la aplicación de un tratado en virtud de sus disposiciones o por consentimiento de las partes. La aplicación de un tratado podrá suspenderse con respecto a todas las partes o a una parte determinada:

- a) *Conforme a las disposiciones del tratado, o*
- b) *En cualquier momento, por consentimiento de todas las partes previa consulta con los demás Estados contratantes.”*

La terminación o suspensión de un tratado se puede dar porque en él mismo se establezca o por acuerdo unánime de todos los Estados parte que lo conforman. Esta causa de terminación o suspensión, se lleva a cabo de manera similar a la celebración del tratado, pues las partes deben manifestar su voluntad para darle fin o suspenderlo.

B. Celebración de un Tratado Posterior

La terminación o suspensión de un tratado internacional también puede ocurrir con la celebración de un tratado posterior, realizado por los mismos Estados partes que ya integraban un tratado pero que deciden formar parte de uno nuevo que quizá les otorga mayores beneficios que el tratado anterior del que eran parte, el fundamento de esto se encuentra en el artículo 59 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y establece lo siguiente:

“Artículo 59. Terminación de un tratado o suspensión de su aplicación implícitas como consecuencia de la celebración de un tratado posterior.

1. *Se considerará que un tratado ha terminado si todas las partes en él celebran ulteriormente un tratado sobre la misma materia y:*

- a) *Se desprende del tratado posterior o consta de otro modo que ha sido intención de las partes que la materia se rija por ese tratado; o*
 - b) *Las disposiciones del tratado posterior son hasta tal punto incompatibles con las del tratado anterior que los dos tratados no pueden aplicarse simultáneamente.*
2. *Se considerará que la aplicación del tratado anterior ha quedado únicamente suspendida si se desprende del tratado posterior o consta de otro modo que tal ha sido la intención de las partes.”*

De acuerdo a lo anterior un tratado internacional se dará por terminado cuando todas las partes que lo integran celebren un nuevo tratado en la misma materia, ya sea porque el nuevo tratado se desprenda del anterior o porque las partes tengan la intención de regirse ahora con el nuevo tratado y dar por terminado el anterior. La aplicación del tratado puede quedar sólo suspendida cuando el tratado posterior lo deje establecido o sea un tratado con una vigencia de corta duración, que al vencerse deberán retomarse las disposiciones del tratado anterior; o si las partes tienen la intención de que el nuevo tratado sólo suspenda la aplicación del tratado anterior temporalmente. Cuando un nuevo tratado internacional sea celebrado entre estados parte de un tratado y sus disposiciones sean contrarias a las del tratado anterior entonces se considerarán incompatibles y no podrán aplicarse ambos tratados de manera simultánea, quedando de esta forma terminado el primer tratado y tomando validez el nuevo tratado.

C. Violación “Grave” del Tratado

La violación grave de un tratado internacional es también una causa de terminación o suspensión de un tratado, la cual la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados describe en su artículo número 60:

“Artículo 60. Terminación de un tratado o suspensión de su aplicación como consecuencia de su violación.

1. *Una violación grave de un tratado bilateral por una de las partes facultará a la otra para alegar la violación como causa para dar por terminado el tratado o para suspender su aplicación total o parcialmente.*
2. *Una violación grave de un tratado multilateral por una de las partes facultará:*
 - a) *A las otras partes procediendo por acuerdo unánime para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente o darlo por terminado, sea:*
 - i) *En las relaciones entre ellas y el Estado autor de la violación: o*
 - ii) *Entre todas las partes.*
 - b) *a una parte especialmente perjudicada por la violación para alegar ésta como causa para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente en las relaciones entre ella y el Estado autor de la violación;*
 - c) *a cualquier parte, que no sea el Estado autor de la violación, para alegar la violación como causa para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente con respecto a sí misma, sí el tratado es de tal índole que una violación grave de sus disposiciones por una parte modifica radicalmente la situación de cada parte con respecto a la ejecución ulterior de sus obligaciones en virtud del tratado.*
3. *Para los efectos del presente artículo, constituirán violación grave de un tratado:*
 - a) *Un rechazo del tratado no admitido por la presente Convención; o*
 - b) *La violación de una disposición esencial para la consecución del objeto o del fin del tratado.*
4. *Los precedentes párrafos se entenderán sin perjuicio de las disposiciones del tratado aplicables en caso de violación.*

5. Lo previsto en los párrafos 1 a 3 no se aplicará a las disposiciones relativas a la protección de la persona humana contenidas en tratados de carácter humanitario, en particular a las disposiciones que prohíben toda forma de represalias con respecto a las personas protegidas por tales tratados.”

Este artículo establece que un tratado internacional puede darse por terminado o ser suspendido en relación al número de Estados parte que lo conformen, hace distinción entre los tratados bilaterales y los multilaterales.

Cuando en un tratado bilateral exista una violación grave por parte de alguno de los Estados parte, dicha violación brindará la facultad para poder suspender o terminar el tratado y exigir el cumplimiento de la responsabilidad internacional. También regula la terminación o suspensión de los tratados multilaterales, en los que, existe un Estado infractor que realiza una violación grave, y los demás Estados partes deben decidir si darán el tratado por terminado entre todos sus miembros o si sólo excluirán sus relaciones con el Estado infractor, en este caso se considera como la “expulsión” del Estado infractor, si no se llegará a un acuerdo entre todas las partes del tratado, la parte más afectada o directamente perjudicada tendrá la facultad de suspender la relación convencional con el Estado infractor.

D. Imposibilidad Subsiguiente de Cumplimiento

La imposibilidad subsiguiente de cumplimiento es una causante de terminación o suspensión del tratado internacional, que tiene fundamento en el artículo 61 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el cual expresa lo siguiente:

“Artículo 61. Imposibilidad subsiguiente de cumplimiento.

- 1. Una parte podrá alegar la imposibilidad de cumplir un tratado como causa para darlo por terminado o retirarse de él si esa imposibilidad resulta de la desaparición o destrucción definitivas de un objeto indispensable para el cumplimiento del tratado. Si la*

imposibilidad es temporal, podrá alegarse únicamente como causa para suspender la aplicación del tratado.

- 2. La imposibilidad de cumplimiento no podrá alegarse por una de las partes como causa para dar por terminado un tratado, retirarse de él o suspender su aplicación si resulta de una violación, por la parte que la alegue, de una obligación nacida del tratado o de toda otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte en el tratado.”*

La imposibilidad subsiguiente de cumplimiento consiste en la desaparición o destrucción de un objeto indispensable para el cumplimiento de un tratado, pues dicho objeto debe estar previsto dentro del tratado como un elemento de existencia para su celebración. Se desprenden dos tipos de imposibilidad, la temporal y la definitiva, la temporal consiste en que el objeto indispensable dentro del tratado desaparece o es destruido sólo durante un período de tiempo, y tiene como consecuencia la suspensión del tratado; mientras que la definitiva consiste en la desaparición o destrucción definitiva del objeto considerado como indispensable dentro del tratado, el cual no podrá ser restituido o recuperado, este tipo de imposibilidad trae como consecuencia la terminación del tratado.

E. Cambio “Fundamental” de las Circunstancias Respecto del Momento de Celebración del Tratado

Un tratado podrá terminar o ser suspendido cuando surja un cambio considerado fundamental en las circunstancias que existían al momento de la celebración del mismo, respecto a esto el artículo 62 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece:

“Artículo 62. Cambio fundamental en las circunstancias.

- 1. Un cambio fundamental en las circunstancias ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fue previsto por las partes no podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de él a menos que:*

- a) *La existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado, y*
 - b) *Ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deban cumplirse en virtud del tratado.*
2. *Un cambio fundamental en las circunstancias no podrá alegarse como causa para dar por terminado un tratado o retirarse de él:*
- a) *Si el tratado establece una frontera; o*
 - b) *Si el cambio fundamental resulta de una violación por la parte que lo alega, de una obligación nacida del tratado o de toda otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte en el tratado.*
3. *Cuando, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos precedentes, una de las partes pueda alegar un cambio fundamental en las circunstancias como causa para dar por terminado un tratado o para retirarse de él, podrá también alegar ese cambio como causa para suspender la aplicación del tratado.”*

Por la simple existencia de una circunstancia no prevista en el tratado no se podrá considerar como causa para dar por terminado un tratado o para que un Estado parte se retire de él; sin embargo, puede considerarse como causa de terminación de un tratado, una circunstancia que pudiera constituir una base esencial del consentimiento de los Estados partes del tratado o cuando esta circunstancia de cambio tenga por objeto modificar de manera relevante las obligaciones que aun deban cumplirse en virtud del tratado. Las obligaciones de los Estados partes de un tratado son las pactadas a menos que las circunstancias cambien de manera relevante. No se puede alegar el cambio de circunstancias cuando el tratado establece una frontera o cuando el cambio procede de una violación por la parte que lo alega.

F. Aparición de una Nueva Norma Internacional de *Jus Cogens*

Un tratado internacional es inaplicable a partir del momento en que aparece una nueva norma internacional de *jus cogens*, esto se encuentra previsto en el artículo 64 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados:

“Artículo 64. Aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general (“jus cogens”). Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará.”

Cuando un tratado internacional se encuentre en vigor y surja una nueva norma imperativa de derecho internacional general, si el tratado es contrario a las disposiciones o principios contenidos en la nueva norma entonces automáticamente quedara nulo y terminara su validez.

9. Efectos de la Nulidad, Terminación y Suspensión de un Tratado

La nulidad, terminación y suspensión de un tratado traen consecuencias, estas se encuentran previstas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, a continuación se explicarán las consecuencias de cada una de esas figuras.

Consecuencias de la nulidad de un tratado. Las disposiciones de un tratado internacional que es considerado nulo carecen de fuerza jurídica, esto se encuentra establecido en el artículo 69 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados:

“Artículo 69. Consecuencias de la nulidad de un tratado.

1. *Es nulo un tratado cuya nulidad quede determinada en virtud de la presente Convención. Las disposiciones de un tratado nulo carecen de fuerza jurídica.*
2. *Si no obstante se han ejecutado actos basándose en tal tratado:*
 - a) *Toda parte podrá exigir de cualquier otra parte que en la medida de lo posible establezca en sus relaciones mutuas la situación que habría existido si no se hubieran ejecutado esos actos;*
 - b) *Los actos ejecutados de buena fe antes de que se haya alegado la nulidad no resultarán ilícitos por el solo hecho de la nulidad del tratado.”*
3. *En los casos comprendidos en los artículos 49, 50, 51 ó 52, no se aplicará el párrafo 2 con respecto a la parte a la que sean imputables el dolo, el acto de corrupción o la coacción.*
4. *En caso de que el consentimiento de un Estado determinado en obligarse por un tratado multilateral este viciado, las normas precedentes se aplicarán a las relaciones entre ese Estado y las partes en el tratado.”*

Al ser declarado nulo un tratado internacional, las relaciones mutuas que tenían los Estados partes dentro del tratado deberán ser restablecidas a las que existían antes de que el tratado fuera celebrado, y los actos celebrados de buena fe se convierten en nulos pero no en ilícitos.

Consecuencias de la terminación de un tratado. Al ocurrir la terminación de un tratado, desaparecen todas las obligaciones de los Estados que formaron parte de él, así como los efectos que producía.

El artículo 70 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece las consecuencias que surgen al dar por terminado un tratado:

“Artículo 70. Consecuencias de la terminación de un tratado.

1. *Salvo que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto, la terminación de un tratado en virtud de sus disposiciones o conforme a la presente Convención:*
 - a) *Eximirá a las partes de la obligación de seguir cumpliendo el tratado;*
 - b) *No afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica de las partes creados por la ejecución del tratado antes de su terminación.*
2. *Si un Estado denuncia un tratado multilateral o se retira de él, se aplicará el párrafo 1 a las relaciones entre ese Estado y cada una de las demás partes en el tratado desde la fecha en que surta efectos tal denuncia o retiro.”*

La terminación de un tratado trae como consecuencia que las partes puedan liberarse de la obligación de continuar cumpliendo las disposiciones del tratado, así como también no afectará ningún derecho, situación jurídica u obligación creada por el tratado antes de su terminación.

Consecuencias de la suspensión. La suspensión de un tratado internacional siempre es durante un período determinado de tiempo y sus consecuencias se encuentran previstas en el artículo 72 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados:

“Artículo 72. Consecuencias de la suspensión de la aplicación de un tratado.

1. *Salvo que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto, la suspensión de la aplicación de un tratado basada en sus disposiciones o conforme a la presente Convención;*
 - a) *Eximirá a las partes mientras que se suspenda la aplicación del tratado de la obligación de cumplirlo en sus relaciones mutuas durante el periodo de suspensión;*
 - b) *No afectará de otro modo a las relaciones jurídicas que el tratado haya establecido entre las partes.*

2. Durante el período de suspensión las partes deberán abstenerse de todo acto encaminado a obstaculizar la reanudación de la aplicación del tratado.”

La suspensión es la causa que detiene temporalmente la aplicación de un tratado internacional durante un determinado periodo de tiempo. Los Estados partes tienen la obligación de abstenerse de realizar actos que sean capaces de impedir que la aplicación del tratado se reanude.

Propuesta

En la actualidad, a nivel internacional existe un cuerpo de la Organización de Naciones Unidas que se encarga de todo el trabajo, actividades, convenciones, textos, tratados, etc., llamado Comisión de Derecho Internacional; este organismo es el que se involucra de lleno en la elaboración de cada pieza que formará parte de un tratado internacional, es decir que si un tratado se compara con un rompecabezas, la Comisión de Derecho Internacional es la que se

encarga de juntar cada una de las piezas que lo integran para darle el sentido que se requiere, hasta que se encuentre completamente terminado. Una vez que la Comisión tiene completo el texto o articulado que formará parte de un tratado, se convoca a la celebración de una conferencia internacional, a la cual se invita a los Estados miembros de la comunidad internacional para que se vuelvan partes del tratado.

Cuando un Estado decide formar parte de un tratado, haciendo referencia a México, debe seguir el procedimiento interno de la Ley sobre la Celebración de Tratados, en dónde se regula el proceso de elaboración de los tratados, acuerdos o convenios de derecho internacional en México, sin embargo, esta ley carece de las disposiciones suficientes para regular por completo la celebración de un tratado, es por eso que no sólo en México, sino también en todos los países que forman parte de la comunidad internacional se aplican las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, pues en ella se codifica y desarrolla todo lo referente a los tratados internacionales.

Lo anterior haciendo referencia a la elaboración y celebración de los tratados internacionales, es de primordial importancia describir la vigilancia de la aplicación de los tratados internacionales. Anteriormente existió un organismo internacional llamado Sociedad de Naciones, el cual, era el encargado de garantizar la paz y la seguridad de las relaciones internacionales entre los Estados; en su exposición de motivos se declaró que debía buscar que reinará la justicia y el respeto entre los pueblos debidamente organizados, haciendo que se cumpliera estrictamente con todas y cada una de las obligaciones que se establecieran en los tratados celebrados por esos pueblos.

Con el paso del tiempo la Sociedad de Naciones fue disuelta y sucedida por la Organización de las Naciones Unidas, aunque esta es una organización internacional totalmente nueva. Actualmente, en cuanto a la vigilancia de la aplicación y cumplimiento de los tratados internacionales existen ocho órganos de vigilancia, los cuales son:

- a) El Comité contra la Tortura.
- b) El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

- c) El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
- d) El Comité de los Derechos del Niño.
- e) El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- f) El Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- g) El Comité de Derechos Humanos.
- h) El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.²¹

Los órganos anteriores se encuentran facultados para examinar los informes de los tratados (ya sean informes iniciales o periódicos) que deben presentar los Estados partes, y que son referentes a la aplicación y el cumplimiento de los mismos. En México tanto los jueces locales como los federales están facultados para aplicar los tratados internacionales en los que el país sea parte, y para dirimir las controversias que se susciten en materia de tratados internacionales se recurre a los tribunales de la federación

La Organización de las Naciones Unidas debe crear un organismo internacional que tendrá las siguientes funciones:

1. Encargarse del proceso de elaboración de los tratados, convenios o acuerdos internacionales.
2. Vigilar que los Estados partes de un tratado cumplan correctamente con las disposiciones del tratado.
3. Llevar un archivo y registro de todos y cada uno de los tratados celebrados por todos los Estados miembros de la comunidad internacional.
4. Resolver las controversias que se susciten entre Estados al momento de la celebración de un convenio o durante su vigencia.
5. Aplicar las sanciones que considere convenientes a algún Estado que incurra en una infracción a las disposiciones de un tratado que se comprometió a cumplir y respetar.

²¹ Amnistía Internacional, *¿Qué son los Órganos de Vigilancia de los Tratados?*, <http://www.amnesty.org/es/united-nations/treaty-bodies/what-are-treaty-bodies>.

6. Expulsar, cuando sea necesario, de un acuerdo internacional a todo Estado que violó gravemente las disposiciones del mismo.
7. Quitar las obligaciones y beneficios que produce la celebración de un convenio internacional a Estados violadores, sancionándolos dentro de la comunidad internacional para evitar que reincida en acciones infractoras.
8. Reunirse regularmente con los Estados miembros de la comunidad internacional para evaluar la eficacia y desarrollo de cada uno de los Tratados que se encuentren en vigencia.

A este organismo internacional se le denominará “**Comunidad Internacional de Tratados**” con las siglas **CIT**; el cual deberá ser tan importante como la Corte Internacional de Justicia.

Conclusiones

1. Los tratados internacionales firmados entre Estados, se encuentran regulados principalmente por el Derecho Internacional Público, y sólo aquellos que se encuentren dentro de la llamada “comunidad internacional” pueden participar en la celebración de tratados internacionales.
2. México dispone de ordenamientos tanto a nivel nacional como internacional, para su buen desempeño y funcionamiento dentro del Derecho Internacional en materia de tratados internacionales.
3. La manifestación de la voluntad por parte de un Estado en la celebración de un tratado internacional no debe presentar ninguno de los vicios que establece la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, pues de presentarlos, se considerará al tratado como nulo, caso similar a lo que ocurre en el proceso de celebración o elaboración de un contrato si la voluntad de una de las partes se encuentra violada, esto se encuentra regulado en el Código Civil Federal, y permite apreciar lo importante que es la manifestación íntegra y correcta de la voluntad tanto a nivel federal como internacional.
4. Para la celebración de un tratado internacional no basta con que el Ejecutivo así lo desee, sino que debe de llevar un proceso importante en el que el

tratado se revisa y sólo se realiza si el Senado está de acuerdo con él y lo aprueba, esto es con la intención de favorecer a la Nación y ayudarla a tener un mayor desarrollo a su favor.

5. Es importante la publicación de un tratado internacional en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de darlo a conocer a todos los ciudadanos mexicanos, pues de esta forma se aprecia la transparencia del gobierno federal y se le da una amplia difusión a los actos internacionales que realiza el país.
6. Debido a su importancia, un tratado internacional es de observancia obligatoria en toda la República Mexicana, y todos los gobiernos locales de las entidades federativas deberán darle preferencia sobre sus leyes locales y en ocasiones sobre algunas leyes federales si se da el caso, excepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. A pesar de las dificultades que representó definir la ubicación jerárquica de los tratados internacionales con relación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus leyes tanto federales como locales, quedó claro que la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación los coloca en un nivel superior a las leyes federales pero inferior a la Constitución.
8. En caso de que México o cualquier otro Estado incumpla con las disposiciones de un tratado, el infractor tendrá la responsabilidad ante la comunidad internacional y será acreedor a una sanción.
10. Por último es importante destacar que existe una gran variedad de tratados internacionales que con su realización se adquieren obligaciones pero lo más importante para un país que forma parte de él, son los beneficios que obtendrá con su celebración; en el caso de México los tratados pueden ayudar a mejorar su industria, obtener una mayor inversión extranjera, desarrollar nuevas tecnologías, entre otros beneficios que lo ayudan a destacar.

Fuentes Consultadas

Bibliografía Consultada

- Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez Rosalía, *Derecho Civil, Introducción y Personas*, OXFORD, México, 2008.
- Becerra Ramírez, Manuel, *Derecho Internacional Público*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1991.
- Contreras Vaca, Francisco José, *Derecho Internacional Privado, Parte Especial*, Segunda Edición, OXFORD, México, 2006.
- *Derecho Internacional Privado, Parte General*, Cuarta Edición, OXFORD, México, 2009.
- Díaz Müller, Luis T., *El Derecho al Desarrollo y al Nuevo Orden Mundial*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2004.
- Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, Sexta Edición, Editorial PORRÚA, México 2009.
- García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 60a. Edición, Editorial PORRÚA, México 2008.
- Herdegen, Matthias, *Derecho Internacional Público*, Primera Edición, Instituto De Investigaciones Jurídicas, México 2005.
- Méndez Silva Ricardo, *Los Principios del Derecho de los Tratados*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, Número 7, Sección de Artículos, 1970.
- Pereznieto Castro, Leonel, *Derecho Internacional Privado, Parte General*, Octava Edición, OXFORD, México 2003.
- Sánchez-Cordero de García Villegas, Olga, *La Constitución y los Tratados Internacionales, un acercamiento a la interpretación judicial*, Supremo Tribunal de Justicia, Culiacán Sinaloa, Cuadernos Jurídicos, México, 1999.

Legislación

México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

México, Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992

México, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.

México, Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Enero de 2009.

Austria, Convención De Viena Sobre El Derecho De Los Tratados, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1975.

Austria, Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados, México aun no la ha ratificado.

Austria, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1988.

Jurisprudencia

Suprema Corte De Justicia De La Nación, *Tratados Internacionales. Se Ubican Jerárquicamente Por Encima De Las Leyes Federales y En Un Segundo Plano Respecto De La Constitución Federal*, tesis aislada, Tesis P.LXXVII/99, Constitucional, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, Página 46.

Sitios Web

Amnistía Internacional, *¿Qué son los Órganos de Vigilancia de los Tratados?*, <http://www.amnesty.org/es/united-nations/treaty-bodies/what-are-treaty-bodies>,

Fecha de Consulta: 18 de Junio del 2012.

Becerra Ramírez, Manuel, *Tratados Internacionales. Se Ubican Jerárquicamente Por Encima De Las Leyes y En Un Segundo Plano Respecto De La Constitución Federal (Amparo En Revisión 1475/98)**, Cuestiones Constitucionales, Revista

Mexicana de Derecho Constitucional, México, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/3/cj/cj7.htm>, Fecha de Consulta: 16 de Junio del 2012.

Diccionario de la Real Academia Española, Vigésima segunda edición, <http://www.rae.es/rae.html> fecha de consulta: 30 de Marzo del 2012.

Interpretación De Tratados Y Ámbito De Aplicación, http://www.robertexto.com/archivo6/der_inter9.htm, fecha de consulta: 19 de Mayo del 2012.

Loayza Juárez, Jorge Enrique, *Relación Entre el Derecho de los Tratados y el Derecho Interno: Modificación Constitucional Acerca de la Declaración de Inconstitucionalidad de un Tratado por el Tribunal Constitucional Peruano, en Base a una Armonización en el Derecho*, Tesis Profesional, Lima, Perú, Diciembre del 2008, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, http://unmsm.academia.edu/JorgeEnriqueLoayzaJu%C3%A1rez/Papers/358674/TESIS_RELACION_ENTRE_EL_DERECHO_DE_LOS_TRATADOS_Y_EL_DERECHO_INTERNO_MODIFICACION_CONSTITUCIONAL_ACERCA_DE_LA_DECLARACION_DE_INCONSTITUCIONALIDAD_DE_UN_TRATADO_POR_EL_TIRIBUNAL_CONSTITUCIONAL_PERUANO_EN_BASE_A_UNA_ARMONIZACION_EN_EL_DERECHO, Fecha de Consulta: 17 de Mayo del 2012.

López Bello, Liliana, *Negociación del Sector Agrícola en el TLCUEM*, Tesis Profesional, Puebla, México 2003, Universidad de las Américas Puebla, http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/lopez_b_l/, Fecha de Consulta: 13 de Junio del 2012.

Moyano Bonilla, César, *La Interpretación de los Tratados Internacionales según la Convención de Viena de 1969*, Integración Latinoamericana, Octubre de 1985, http://www.iadb.org/intal/intalcdi/integracion_latinoamericana/documentos/106-Estudios_3.pdf, Fecha de Consulta: 16 de Junio del 2012.

Noodt Taquela, María Blanca, *Herramientas Básicas De Derecho Internacional Privado. Aplicación De Tratados Internacionales*, <http://portalacademico.derecho.uba.ar> , fecha de consulta: 19 de Mayo del 2012.

Organización de las Naciones Unidas, *Derecho Internacional*, <http://www.un.org/es/law/>, Fecha de Consulta: 18 de Junio del 2012.

Rey Cantor, Ernesto, *Celebración y Jerarquía de los Tratados de Derechos Humanos (Colombia y Venezuela)*, <http://books.google.com.mx/bkshp?hl=es&tab=pp>, fecha de consulta: 31 de Abril del 2012.

Secretaría de Relaciones Exteriores, *Tratados Internacionales*, <http://www.sre.gob.mx/>, fecha de consulta: 30 de Marzo del 2012.

Sistema de Monitoreo de la Protección de los Derechos y la Promoción del Buen Vivir de los Pueblos Indígenas de América latina y el Caribe, *Ratificación de Tratados como Indicadores de Voluntad Política*, www.fondoindigena.org/documentos/moniatificacion%20de%20tratados.pdf, fecha de consulta: 5 de Abril del 2012.

Trejo García, Elma del Carmen, *Los Tratados Internacionales como Fuente de Derecho Nacional*, <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-01-06.pdf>, fecha de consulta: 29 de Mayo del 2012.

Trejo García, Elma del Carmen y Moreno Becerra, Trinidad O., *Tratados Internacionales vigentes en México: Relación de Legislaturas y/o Períodos Legislativos en que fueron aprobados*, <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-03-07.pdf>, fecha de consulta: 30 de Marzo del 2012.

UNICEF, *Firma, ratificación y adhesión: El proceso de establecer obligaciones vinculantes para los gobiernos*, http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30207.html, fecha de consulta 6 de Abril del 2012.